



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 4.350

QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE A JULIO CÉSAR IRALA MENA.

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- Auméntase a G. 3.000.000 (Guaraníes tres millones) mensuales, la pensión graciable concedida a favor de Julio César Irala Mena con Cédula de Identidad Civil N° 4.778.485.

Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3º.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4.027/10 "QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

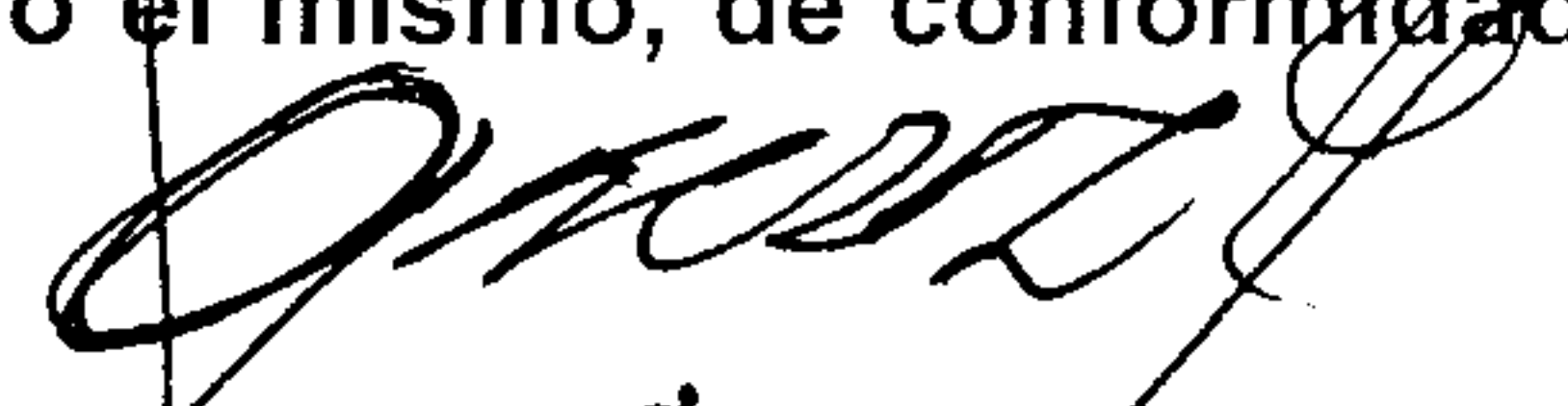
Artículo 5º.- Derógase la Ley N° 2.631 de fecha 13 de julio de 2005.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil once, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Jorge Ramón Ávalos Mariño
Secretario Parlamentario



Oscar González Daher
Presidente
H. Cámara de Senadores


Blanca Fonseca Legal
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 13 de *junio* de 2011.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Lugo Méndez


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda